**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 04180/INFOEM/IP/RR/2023 Y ACUMULADO.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, la suscrita emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número **04180/INFOEM/IP/RR/2023 y acumulado,** pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado Presidente José Martínez Vilchis, el cual es al tenor siguiente:

1. **Antecedentes.**

En el asunto que nos ocupa, la parte Recurrente solicitó al **Sujeto Obligado**, le proporcionara en versión pública y en formato PDF, **de los egresos y/o ingresos por concepto de la Feria Nacional Ixtapaluca (FENAIX) 2023**,la siguienteinformación:

1. Convenios celebrados, facturas, contratos celebrados, Pólizas de cheques, por el pago de cada uno de los Grupos Musicales y de Artistas que se presentaron y/o participaron en el **Teatro del Pueblo**, en la **Explanada Municipal** y en el **Jardín Municipal**, desglosado por día.
2. Convenios celebrados, facturas, contratos celebrados, Pólizas de cheques, por el pago del jaripeo a la Ganadería Los Destructores, jinetes, arillo, bandas y gradas.
3. Total de ingresos por el cobró de las entradas generales y zona VIP a los asistentes a los eventos masivos en el Teatro del Pueblo, desglosadas por día *(Entrada General y Zonas VIP)*.
4. Total de ingresos por el cobro del permiso de las cantinas instaladas dentro del Teatro del Pueblo ubicadas dentro del espacio donde actuaban los grupos y artistas.
5. Total de ingresos del cobro de los espacios público *(puestos de artesanías, comercios, puestos de comida y tacos, cantinas, juegos mecánicos, y baños públicos)* los cuales se encentraban fuera del lugar donde se actuaban los grupos y artistas.

El Sujeto Obligado en respuestas, a través de su Subdirección de Recaudación del Municipio de Ixtapaluca, informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y registros de los fondos recaudados, no se encontró registro alguno relacionado con lo solicitado respecto a la Feria Nacional de Ixtapaluca 2023 (FENAIX), por lo que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información.

Conocidas las respuestas el particular se inconformó por lo siguiente:

* *“Con fundamento en el artículos 176, 178 y 179 Fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago referencia la respuesta a mi solicitud que* ***no cumplen con lo solicitado.******Además de faltar a lo dispuesto por el artículo 162 de la invocada Ley de Transparencia, el cual establece lo siguiente: “…Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información.****” (Sic).*

Ante la notificación de los recursos de revisión al Sujeto Obligado, este rindió su informe justificado a través de la Subdirección de Recaudación del Municipio de Ixtapaluca, y mediante el cual reitera sus respuestas emitidas primigenias.

Así las cosas, la ponencia Resolutora una vez analizadas las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, determina que los motivos de inconformidad de la parte Recurrente son fundados y modifican las respuestas del Sujeto Obligado, en razón que faltó que se pronunciara respecto de los egresos solicitados por la particular; lo que incumplió lo señalado por el artículo 162 de la Ley de la Materia y ordena lo siguiente:

**“*SEGUNDO.*** *Se ordena al* ***Sujeto Obligado*** *haga entrega a la parte* ***Recurrente*** *en términos del Considerando* ***CUARTO*** *de esta resolución, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense* ***(SAIMEX)****, previa búsqueda exhaustiva y razonable, de ser procedente en versión pública, en* ***formato PDF o en el formato que se posea o se haya generado****, el o los documentos en donde consten,* ***los egresos por concepto de la Feria Nacional Ixtapaluca (FENAIX) 2023****,**vigentes al veintiocho de junio de dos mil veintitrés,**de**la siguiente**información:*

1. *Los convenios y/o contratos celebrados, facturas, pólizas de cheques, por el pago de cada uno de los grupos musicales y de artistas que se presentaron y/o participaron en el* ***Teatro del Pueblo****, en la* ***Explanada Municipal*** *y en el* ***Jardín Municipal****; así como del jaripeo a la Ganadería Los Destructores, jinetes, arillo, bandas y gradas.*
2. *El total de las entradas generales y zona VIP, a los asistentes a los eventos masivos en el Teatro del Pueblo.*
3. *El total del permiso de las cantinas instaladas dentro del Teatro del Pueblo, ubicadas dentro del espacio donde actuaban los grupos y artistas.*
4. *El total de los espacios públicos (puestos de artesanías, comercios, puestos de comida y tacos, cantinas, juegos mecánicos, y baños públicos) los cuales se encentraban fuera del lugar donde se actuaban los grupos y artistas.*

*Para la entrega en versión pública deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición del* ***Recurrente****.*

*En el supuesto de que la información referida en los numerales* ***2)****,* ***3)*** *y* ***4)*** *del presente Resolutivo, no haya sido poseída, generada o administrada por el* ***Sujeto Obligado****, bastará con que así lo manifieste.”(Sic)*

**Razones del Voto Particular.**

En este orden de ideas, resulta importante señalar que coincido con los términos generales planteados en la Resolución; sin embargo, considero que la salvedad simple para el caso del que el Sujeto Obligado no hay poseído, generado o administrado la información que se ordena, debió contemplar también para el punto 1; en razón de que no se tiene acreditada en el estudio de la resolución de mérito; la participación del Ayuntamiento Ixtapaluca en la Feria Nacional Ixtapaluca (FENAIX) 2023.

Lo anterior es así, ya que de una búsqueda exhaustiva de la realización de dicho evento en internet, sólo se localizaron las siguientes publicaciones:













Así como de la página web [www.fenaix.com](http://www.fenaix.com), no se tiene certeza de la participación del Ayuntamiento de Ixtapaluca de la Administración Pública 2022-2024 en la organización, contratación y realización de la Feria Nacional Ixtapaluca (FENAIX) 2023; por consiguiente, no se tiene acreditada su competencia, razón por la cual considero que se debió dejar la posibilidad para el caso de que no haya poseído, administrado o generado la información que se ordena en el punto 1, bastará que así lo manifieste en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a saber:

*“Artículo 19…*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.”*

Siendo improcedente, en tal supuesto, la entrega de documento alguno, o en su caso, el Acuerdo de Inexistencia, toda vez que el pronunciamiento del **Sujeto Obligado** declararía en automática la inexistencia de la información solicitada de modo que no existe obligación de justificar o allegar pruebas, y por ende no tiene aplicación lo estatuido en el artículo 49, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Es por todo lo vertido en líneas anteriores que la Suscrita formula el presente voto particular.